

RESOLUCIÓN No. 01502

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° **2012ER098078** del 15 de agosto de 2012, el Señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.344.274, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente) de la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en la Carrera 70 C N° 59 – 30 Sur, Localidad (19) Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que mediante radicado N° **2013EE065413** del 5 de junio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, informó a la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, sobre visita técnica efectuada, en la cual se encontró técnicamente viable el traslado de un (1) individuo arbóreo; y requirió se allegara la licencia de intervención de espacio público otorgada por la

**RESOLUCIÓN No. 01502**

respectiva Alcaldía Local, en vista de que el referido individuo se encontraría ubicado en espacio público; lo anterior para continuar con el Trámite Administrativo Ambiental.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado N° 2013ER130544 del 1 de octubre de 2013, el Señor **ANDRES FERNANDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.959.871, a nombre de **AS&DU – ASESORIAS TRAMITES & DISEÑOS URBANOS**, manifestó ante esta Secretaria que la licencia de intervención de espacio público no se requiere para el caso concreto, en vista de que ya se cuenta con licencia de urbanismo que "(...) es un acto administrativo generado por el Distrito, donde se le permite a un privado realizar todas las obras de intervención de espacio público que conforman los urbanismos (...)", de conformidad con el artículo 364 del Decreto 364 del 26 de agosto de 2013 (POT de Bogotá D.C.).

Que de otra parte explica: *"Para la ejecución del proyecto urbanístico casa larga se obtuvo una licencia de urbanismo, la cual aprobó construir una vía local a fin de empalmar la avenida Villavicencio con la avenida madelena.*

*Dentro del proyecto urbanístico se observa que el empalme se deberá realizar a nivel de calzada de cada una de las vías existentes lo que genera por ende un cambio en la morfología urbanística en especial en los andenes existentes para poder generar un nuevo corredor peatonal y vehicular nuevo de intercomunicación entre las dos vías existentes."*

Que con la documentación de solicitud se allego como se ve dentro del expediente SDA-03-2013-2596 a folios 47 y ss, la Resolución N° 12-3-0349 de fecha 27 de abril de 2012, emitida por la Curaduría Urbana -3- de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar la cual aprueba la modificación parcial del Proyecto urbanístico de desarrollo urbanístico denominado CASALARGA – ETAPAS 1, 2, Y 3, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura urbana AK 70 C 59-30 Sur, aprobada por la Resolución N° 11-3-0503 de fecha junio 16 de 2011.

Que mediante radicado N° 2013EE148880 del 5 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, reiteró

### RESOLUCIÓN No. 01502

al Señor **ANDRES FERNANDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.959.871, quien actúa en nombre de **AS&DU – ASESORIAS TRAMITES & DISEÑOS URBANOS**, que la documentación allegada no cumple con los requisitos de procedibilidad para la autorización de tratamiento silvicultural, toda vez que a la fecha quien solicita la intervención del arbolado urbano, no ostenta el permiso de intervención y ocupación de espacio público requerido.

Que no obstante lo anterior, se aportó por parte del solicitante tal como obra dentro del expediente, copia de los Certificados de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria 50S-40609001 – matricula abierta con base en la Matricula 50S40082693 -, situación que cambia radicalmente las condiciones de emisión del presente permiso, máxime si se tiene en cuenta que de los nuevos documentos allegados, se observa que el lugar de emplazamiento del árbol corresponde a espacio privado que fuera transferido como **“cesión obligatoria de zonas con destino a uso público”** a nombre de **“BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”** tal como se observa en la a notación N° 2 del folio con matricula inmobiliaria 50S-40609001.

Que como quiera que, no se ha dado cumplimiento a la licencia de urbanismo otorgada para el predio del asunto, el Distrito no ha recibido formalmente ni la obra ni el predio y por lo tanto aún no tiene la calidad de espacio público; aunque este destinado para ello.

Así las cosas, con fecha 21 de junio de 2012, mediante radicado N° **2013EE166269** del 5 de diciembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, se requirió al Señor **ANDRES FERNANDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.959.871, quien actúa en nombre de **AS&DU – ASESORIAS TRAMITES & DISEÑOS URBANOS**, para que aportara solicitud de intervención silvicultural o escrito que coadyuve al radicado inicial, por parte de quien ostenta la propiedad del referido predio con Matricula Inmobiliaria 50S-40609001 – matricula abierta con base en la Matricula 50S40082693 -, esto es, Bogotá Distrito Capital, por intermedio de su Representante Legal en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que en ese entendido, el señor **JUAN CARLOS AMAYA PICO**, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, avaló solicitud de intervención

### RESOLUCIÓN No. 01502

silvicultural presentada mediante radicado N° **2012ER098078** del 15 de agosto de 2012, para efectuar el traslado de un (1) individuo arbóreo, emplazado en la Carrera 70 C N° 59 – 30 Sur, Localidad (19) Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en la Carrera 70 C N° 59 – 30 Sur, Localidad (19) Ciudad Bolívar del Distrito Capital; a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, a través de la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal (Primer suplente del gerente) Señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.344.274, o por quien haga sus veces; sociedad que ostenta la Representación de la Propiedad Horizontal constituida según consta en el Certificado de Tradición y Libertad 50S-40609003, abierta con base en la matrícula inmobiliaria N° 50S-40082693 en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS461 del 19 de marzo de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/011.**

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”**

### RESOLUCIÓN No. 01502

Que por otra parte, dicho Concepto establece que en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

### RESOLUCIÓN No. 01502

*infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que es preciso aclarar que si bien de la visita técnica de evaluación llevada a cabo por esta entidad el día 5 de junio de 2013, y del registro fotográfico de la misma, consignado dentro del expediente SDA-03-2013-2596, se evidencia que el individuo arbóreo objeto de tratamiento silvicultural aparentemente se encuentra emplazado en espacio público; de la documentación que reposa en el mismo expediente, y de manera específica del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria 50S-40609001 – matricula abierta con base en la Matricula 50S40082693 -, se extrae que la dirección donde se encuentra ubicado el individuo arbóreo en comento constituye espacio privado, de propiedad de Bogotá Distrito Capital (cesión obligatoria de zonas con destino a uso público). Por tal motivo, y en vista de que es la Localidad de Ciudad Bolívar la que se beneficiará con el desarrollo de la obra urbanística CASALARGA – ETAPAS 1, 2 y 3 y/o MADELENA URBANO 1, será en cabeza de esta misma, como representante del Distrito Capital en ese sector, que se otorgará el permiso al que haya lugar; no obstante lo anterior las obligaciones

### RESOLUCIÓN No. 01502

que se generan como consecuencia deberán ser asumidas por quien tiene la obligación de cumplir con lo aprobado mediante la licencia de Urbanismo.

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal m) **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**RESOLUCIÓN No. 01502**

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que conforme a lo anterior y toda vez que no se conceptuó tratamiento silvicultural de tala alguno, no se requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"*

### RESOLUCIÓN No. 01502

Que no obstante lo anterior, para el presente caso no hay lugar a cobro por concepto de compensación en vista de que no se conceptuó tratamiento silvicultural de tala alguno.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS461** del 19 de marzo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **"VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en la Carrera 70 C N° 59 – 30 Sur, Localidad (19) Ciudad Bolívar del Distrito Capital; No obstante lo anterior, es preciso aclarar que en caso de cualquier incumplimiento a lo que en el presente Acto Administrativo se ordene, la llamada a responder será única y exclusivamente la solicitante Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, en su calidad de ejecutor de la obra.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a*

**RESOLUCIÓN No. 01502**

*excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, representada legalmente por el Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien



**RESOLUCIÓN No. 01502**

haga sus veces, para que lleve a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie JAZMIN DE LA CHINA; por interferir con la ejecución de las obras autorizadas en el proyecto urbanístico aprobado para el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 70 C N° 59 – 30 Sur, Localidad (19) Ciudad Bolívar del Distrito Capital, zona con destinación de uso público, a través y a cargo única y exclusivamente de la en su calidad de ejecutora del proyecto.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ligustrum Incidum	11	4	0	X			FRENTE A EDIFICIO 19011701001530	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA ALTURA ADECUADA PARA DESARROLLAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO Y POSTERIORMENTE TRASLADARLO A UN SITIO QUE PERMITA LA SUBSISTENCIA DEL INDIVIDUO DENTRO DEL MISMO SECTOR DE OBRA.	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, en su calidad de ejecutor de la obra deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al



**RESOLUCIÓN No. 01502**

fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2596**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, en su calidad de ejecutor de la obra deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2596**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, en su calidad de ejecutor de la obra deberá llevar a cabo el tratamiento Silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana

### **RESOLUCIÓN No. 01502**

del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, **en su calidad de ejecutor de la obra** deberá llevar a cabo el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; la intervención en manejo silvicultural, deberá programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, **en su calidad de ejecutor de la obra** deberá seguir los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en

### RESOLUCIÓN No. 01502

la presente providencia. En caso de cualquier infracción a la presente Resolución la llamada a responder será única y exclusivamente la solicitante Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces, en su calidad de ejecutor de la obra; y en caso de proceder, se dará aplicación a las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, por intermedio de su Representante Legal, el señor Alcalde Local **JUAN CARLOS AMAYA PICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.746.381, o por quien haga sus veces, en la Carrera 73 N° 59 – 12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal Señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.687, o por quien haga sus veces en la Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 12, Edificio North Point - Oficina 1202 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.344.274, en la Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 12, Edificio North Point - Oficina 1202 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **ANDRÉS FERNÁNDO ROJAS -AS&DU – ASESORIAS TRAMITES & DISEÑOS URBANOS-**, en la Carrera 87 N° 17 – 35, Torre 2 – 302 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01502**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

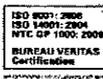
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2596

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01502

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2015 ( ) días del mes de ENERO del año (2015), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1502 MAYO 14 al señor (a) JUAN CARLOS AMAYA MED en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 80746.381 de BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 73 # 59-12 sur  
Teléfono (s): 7799280 ext 101  
Hora: 2:30 PM  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2015 ( ) días del mes de ABRIL del año (2015), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1502 MAYO 14 al señor (a) JUAN SEBASTIAN RONDON en su calidad de AUTORIZADO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1018418-128 de BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 7 # 156 - 70 P. 12  
Teléfono (s): 5946444  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2015 del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
Funcionario / Contratista: [Signature]

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2008  
SISTEMA DE GESTIÓN  
CERTIFICADO



Página 16 de 16  
**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 ABR 2015 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL. número

71502 de fecha MAYO 114 al señor (a)

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1018418128 de PTA

T.P. No. Total Folios: NUEVE (9)

Firma: Juan Sebastián Rodríguez Hora: 5:00 PM

C.C.: 1018418128 Dirección: Cra 7 # 156 - 40 B.12.

Fecha: 08 ABR 2015 Teléfono: 594 62111

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

*Rodriguez*